



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veinticinco.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 11001310300202400003300

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que los apoderados judiciales de las demandadas **Seguros de Vida Suramericana S.A – SURA**, **Allianz Seguros de Vida S.A** y **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, en atención a la providencia anterior, contestaron la demanda en términos proponiendo excepciones de fondo.

2.- AGRÉGUESE y OBRE en el plenario el pronunciamiento que cada una de las convocadas presentaron, conforme se aprecia en los memoriales que anteceden, dejándose a disposición del extremo activo para su conocimiento.

3.- Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, conforme derecho corresponde, según lo previsto en los Arts.110 y 370 del C.G.P, advertido que se encuentra integrada la Litis.

4.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada **Erika Patricia Montes Benítez** que actuaba como representante del demandante **Ariel Bernardo Arrazola Merlano**, por ser ello procedente acorde con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

5.- De acuerdo con el numeral anterior, REQUIÉRASE al demandante **Ariel Bernardo Arrazola Merlano**, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procure su representación dentro de este asunto a través de apoderado judicial de confianza, si lo estima conveniente. O por el contrario, informe si se hace necesario que le sea asignado por el Despacho, conforme lo prevé el artículo 154 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*, advirtiendo que, deberá tener en cuenta las previsiones que dispone la norma y el tiempo que tarde la aceptación de la designación. Esto, en aras de garantizar los derechos constitucionales, a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

6.- Cumplido lo aquí dispuesto, Ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023, hoy 4 de marzo de 2025.</p> <p>(Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022) NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
--